

Núm. 1299.—RESOLUCION del P. E. concediendo al Sr. David Coen la empresa de limpieza del puerto. (1)

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Por cuanto el ciudadano David Coen, de este domicilio, en exposicion de fecha 26 de Mayo expirado, propone acometer por medio de una compañía anónima, la empresa de limpiar la ría de este puerto, eliminando los obstáculos que hoy hacen la entrada del puerto peligrosa; y

Considerando: 1º que tal empresa es de utilidad pública; y 2º que es un deber para el Gobierno fomentar en la República el espíritu de empresas, proporcionando á los capitales nacionales é iniciativa individual la realizacion de obras de utilidad pública,

RESUELVE,

Conceder al ciudadano David Coen la empresa de limpieza y seguridad del puerto de Santo Domingo, bajo las condiciones siguientes:

1ª Se constituirá una compañía anónima, llenando las prescripciones del Código de comercio vijente, con cuyos directores se entenderá la Administracion pública para todos los efectos de esta concesion.

2ª La compañía presentará al Gobierno el estudio de los trabajos que requiere la limpieza y seguridad del puerto, hecho por el ingeniero competente, y de acuerdo con el informe del “buzo” que ha verificado el fondo. Aprobado por el Gobierno el estudio presentado, se levantará una acta de compromiso entre la compañía y el Ministerio de lo Interior, en que se fijarán los trabajos que deban llevarse á cabo y todas sus condiciones.

3ª Como compensacion de los desembolsos é intereses que haga la compañía en esta empresa, se le reconocerá el duplo de la cantidad que fuere invertida en la totalidad de los trabajos. y será satisfecho por las administraciones de Santo Domingo y Puerto Plata, en la proporcion de un cuarto por ciento sobre los

derechos efectivos que se causen en cada una de las aduanas respectivas. (1)

4ª Para el cobro de estos respectivos valores, la compañía podrá delegar en su tesorero ú otros de sus miembros debidamente autorizados, la facultad de presentarse á las respectivas aduanas á percibir de los consignatarios, tan luego como se liquiden las planillas de importacion, el tanto por ciento que corresponda sobre cada liquidacion, para lo cual se otorgará á la empresa el pagaré ó pagarés, que deberán hacerse efectivos en moneda sonante en el mismo plazo que la ley concede para la percepcion de los derechos fiscales.

5ª La compañía no podrá principiar á cobrar el tanto por ciento que se le concede, sino desde el dia en que se halle en este puerto la draga que debe emplearse en la operacion de limpieza de la ria y barra del puerto.

6ª Las máquinas, útiles y materiales para la empresa, serán libres de todo derecho.

7ª Las dragas, máquinas y útiles adquiridos por la compañía, al terminar los trabajos, quedarán á beneficio del Estado.

8ª Todo lo que se extraiga del fondo del rio y de la barra, como anclas, cadenas, cobre, hierro y otros metales, moneda acuñada, &ª en el radio de la limpieza del puerto, pertenecerá por mitad al Gobierno que tendrá el derecho de establecer en la draga, un agente destinado á ese encargo.

9ª Mientras no quede completamente cubierto el valor de los desembolsos hechos por la compañía, y el pago de la suma de que habla el artículo 3º de esta concesion, la compañía continuará cobrando los diversos tanto por ciento que se han determinado, no pudiendo suspenderse ese cobro, en virtud de disposicion gubernativa, ni otra análoga que afecte el espíritu de esta concesion; ni por el hecho de estar terminados los trabajos de limpieza; ni tampoco por causas independientes de la voluntad de la compañía haya que demorar la continuacion de los trabajos, ó que suspenderlos por fuerza mayor.

10. La Junta de fomento de esta Capital, en cumplimiento de sus atribuciones, examinará los trabajos y controlará las cuentas de gastos hechos por la compañía, para que puedan ser aceptadas por la Administracion pública.

(1) V. la R. del Ministro de lo Interior, fecha 18 del corriente mes.

11. Los estudios serán presentados en el término de seis meses, contados desde la fecha de esta concesion, y á falta de dar principio á los trabajos en el de seis meses, después de hechos los estudios, quedará la presente nula, sin ningún valor ni efecto.

12. De la presente concesion se dará cuenta al Congreso Nacional.

Dada en Santo Domingo á los 10 dias del mes de Junio de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.— Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio y de Guerra y Marina, José de J. Castro.

Núm. 1300.— RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio al Dr. Ponce de Leon para establecer fábricas de jabon y velas de sebo en las provincias del Cibao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Poder Ejecutivo de la República.

Por cuanto el señor Don Santiago Ponce de Leon, en instancia dirigida al Ministerio de lo Interior, pide la concesion de un privilegio temporal, para introducir en las provincias del Cibao las industrias de jabonerías y velerías de sebo; y considerando: que estas industrias llevadas á la práctica serían de utilidad pública, produciendo la baratez de artículos de gran consumo por la clase pobre.

Oido el parecer de los Secretarios de Estado y visto el inciso 22 del artículo 59 de la Constitucion,

RESUELVE:

Conceder privilegio por término de diez años contados desde esta fecha, al Sr. Don Santiago Ponce de Leon, para que por sí ó quienes lo representen, pueda establecer fábricas de jabon y velas de sebo en las provincias del Cibao, con las siguientes cláusulas:

1ª Serán libres de todo derecho: 1º las materias primas necesarias para la confeccion de jabon y velas de sebo.— 2º Las